

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de mayo de 2020 A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso pendiente de dar trámite a la terminación por pago total, sin la existencia de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, mayo veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866

RADICACIÓN No. 76-001-40-03-015-2019-000612-00

En escrito que antecede el representante legal de COOPASOFIN y la demandada LILIANY CARMONA RESTREPO, solicitan la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, así como el pago de depósitos judiciales hasta por la suma de \$5.295.527 en favor de la cooperativa ejecutante, solicitud que resulta procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo que adelanta COOPERTIVA COOPASOFIN. contra LILIANY CARMONA RESTREPO , **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, la cual se surtirá con los dineros descontados y que reposan en el Banco Agrario los cuales ascienden a la suma de **\$5.295.527.00**

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina judicial, ordenando el pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN- con NIT 901293636-9 de los títulos consignados a órdenes del juzgado, por la suma de **\$5.295.527.00**

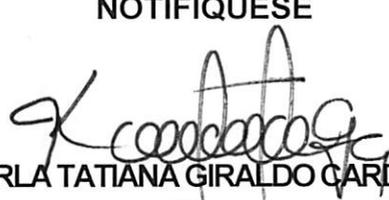
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría, LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta para el efecto, la existencia de embargo de remanentes

CUARTO: Hágase la devolución a la demandada LILIANY CARMONA RESTREPO **con C.C. 42.889.761** de los dineros excedentes a la suma a pagar a la parte demandante.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: CANCELAR la radicación y disponer su archivo, con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 38 de
hoy se notifica a las partes la
anterior providencia.

Fecha: 1 junio/20